TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206095

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 190/2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A. CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECÁNICO, CHAPERÍA Y PINTURA R.C.", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISPIN RUFINELLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA CTE CTRAL N° 13-0984-22 /23 /24 /04, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 29 de Octubre de 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4317/19 de fecha 02/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ambiental Sustentable S.A. con Reg. CTCA Nº E-146,** correspondiente al **Proyecto "TALLER MECÁNICO, CHAPERÍA Y PINTURA R.C."**, cuyo proponente es el **Señor Crispin Rufinelli,** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 13-0984-22/23/24/04,** ubicado en el Distrito de Lambaré Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 47885/2019, de fecha 7/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el proyecto cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por **Resolución DGCCARN N° 1061/18 de fecha 1 de Junio de 2018, vigente.**----------

Que, el **Ajuste Solicitado** contempla la **ampliación de superficie construida en 383,80 m2., y considerando que actualmente tiene una superficie construida de 1.255 m2., el proyecto tendrá en total una superficie construida de 1.650m2.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 190/2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A. CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TALLER MECÁNICO, CHAPERÍA Y PINTURA R.C.", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CRISPIN RUFINELLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA CTE CTRAL Nº 13-0984-22 /23 /24 /04, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada de conformidad al plazo establecido en **la Resolución DGCCARN N°1061/18 de fecha 1 de Junio de 2018.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. ----------

Art. 8° **El EIA y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206095 (doscientos seis mil noventa y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 206096 (doscientos seis mil noventa y seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales